

## Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2021-00087-00. Villavicencio, 19 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

## STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:** 

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que, por intermedio de apoderada judicial, presentó el señor HERNAN FELIPE RUIZ PRIETO, en contra de la menor MARIA ISABEL RUIZ LADINO, representada legalmente por su progenitora, la señora MAYRA ALEJANDRA LADINO PARRADO.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda **imprímasele** el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia. Adicionalmente, comuníquese de la existencia del proceso a la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante este despacho judicial.

Decrétese la Prueba de A.D.N.

En consecuencia, <u>una vez notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado de la demanda</u>, **Ofíciese** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses de Villavicencio, para que practique la prueba con las siguientes personas: a la señora MAYRA ALEJANDRA LADINO PARRADO, a la menor MARIA ISABEL RUIZ LADINO, y al demandante HERNAN FELIPE RUIZ PRIETO.

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos si el señor HERNAN FELIPE RUIZ PRIETO es o no el padre biológico de la niña MARIA ISABEL RUIZ LADINO. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.



## Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
  - d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
  - E. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.
  - g. Descripción de la cadena de custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría ofíciese al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se requiere a la apoderada de parte actora, para que allegue prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada MAYRA ALEJANDRA LADINO PARRADO, cumpliendo lo dispuesto en el inciso 2°, art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 035 del 14 MAYO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria